



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VII - Nº 83

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Publicada el 17 de enero de 2014

DECRETO DE DESIGNACIÓN

Nº 31

02 de enero de 2014
Designación de Secretario de Gobierno interino

Nº 31 A

17 de enero de 2014
Crea la Delegación Dptal. del Programa de Infraestructura Rural
para Santa Cruz en Bolivia

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 031
Santa Cruz de la Sierra, 02 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Gobierno.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, el Secretario de Gobierno, Vladimir Peña Virhuez, con C.I. 5418918 SC, hará uso de sus vacaciones del 02 al 10 de enero del presente año, por lo que es necesario designar a un servidor público de manera interina para que cumpla con las funciones inherentes al cargo, mientras dure su ausencia.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

- I. Designar al ciudadano Luis Fernando Roca Landivar, con C.I. 5366350 SC, Director del Servicio Jurídico Departamental, como Secretario de Gobierno a.i., desde el dos (02) hasta el diez (10) de enero del presente año.

- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de enero del año dos mil catorce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 031 A
Santa Cruz de la Sierra, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo único, párrafo I del Decreto Supremo N° 1678 autoriza a la Ministra de Planificación de Desarrollo para que en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia suscriba un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) por un monto de hasta \$35.000.000.00 (Treinta y Cinco millones 00/100 Dólares Americanos) que serán destinados al financiamiento parcial del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia.

Que, el mismo Decreto Supremo en su párrafo III manifiesta que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se hará cargo de la Contraparte Local y asumirá el repago de la deuda. En este sentido, el párrafo IV autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su condición de Organismo Ejecutor, para la transferencia de recursos externos y ejecución del Contrato de Préstamo, a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Vice ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Que, mediante Ley Nacional N°426, del 29 de octubre de 2013, se aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento – CAF, en fecha 8 de agosto de 2013, por la suma de hasta \$us.35.000.000.- (Treinta y Cinco Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia”.

Que, para el logro de los objetivos del “Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia”, se deberá crear una instancia dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como responsable de la ejecución del Contrato de Préstamo aprobado mediante Ley Nacional N°426. Una vez creada esta instancia, deberá procederse a la suscripción del Convenio Subsidiario que tenga por objeto otorgar al Ejecutor (Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz) en calidad de préstamo los recursos del contrato de préstamo así como la responsabilidad de la implementación del Programa y establecer las condiciones que regirán la utilización de dichos recursos en su ejecución.

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones dispuestas tanto en el Contrato de Préstamo así como en el Convenio Subsidiario, es que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental en el ejercicio de su facultad de autogobierno, requiere crear una instancia pública desconcentrada encargada de ejecutar el "Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia".

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 61 de creación de órganos e instituciones del Ejecutivo Departamental, señala que los órganos desconcentrados son instancias que se encuentran bajo subordinación y dependencia directa o funcional del Ejecutivo Departamental, carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía de gestión técnica y administrativa, de acuerdo a su norma de creación.

Que, dicho Programa tiene como objetivo el mejoramiento y construcción de tramos carreteros y puentes en zonas rurales de la Red Vial Departamental y la implementación de cisternas de electrificación rural en el Departamento promoviendo el desarrollo económico de los sectores productivos de la región.

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de las autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónoma, conforme el artículo 270 de la CPE, se encuentran: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Ley Departamental N° 51 del 29 de noviembre del 2012, se regula la Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), definiendo su composición y estructura, así como las principales atribuciones de sus diferentes instancias, previendo dentro de ellas a la Secretaría General y a la Secretaría de Economía y Hacienda.

Que, de conformidad al artículo 31, parágrafo I de la precitada Ley Departamental las Delegaciones Departamentales son instancias del Ejecutivo Departamental creadas de forma transitoria o temporal por la Gobernadora o el Gobernador para fortalecer áreas específicas en la gestión del Gobierno

Autónomo Departamental.

Que, el mismo artículo en su párrafo II manifiesta que estas delegaciones serán creadas mediante Decreto de Designación de acuerdo a las necesidades identificadas por la Gobernadora o el Gobernador durante su gestión y conforme al presupuesto departamental; el mismo que deberá establecer su organización interna y atribuciones.

Que, el artículo 32 de la Ley Departamental N° 51 indica que las delegadas o delegados departamentales son las servidoras o servidores públicos que dirigen las Delegaciones Departamentales y son los máximos responsables de cumplir con las atribuciones y funciones encomendadas expresamente por la Gobernadora o el Gobernador.

Que, por el artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador en su condición de máxima autoridad ejecutiva.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto de Designación tiene por objeto crear la Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia.

ARTÍCULO 2 (NATURALEZA JURÍDICA).- La Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia es una instancia desconcentrada de apoyo a la gestión del Ejecutivo Departamental creada con el propósito de implementar el Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia" mismo que será financiado por la Corporación Andina de Fomento (CAF) según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia autorizado mediante Decreto Supremo N° 1678 y ratificado por Ley Nacional N°426, y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como contraparte local asumiendo el repago de la deuda contraída, con el propósito de lograr el mejoramiento y construcción de tramos carreteros y puentes en zonas rurales de la Red Vial Departamental y de la implementación de sistemas de electrificación rural en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente Decreto Departamental enmarca su actuación en la Ley Departamental N°51 de Organización del Ejecutivo Departamental y el Contrato de Préstamo aprobado por Ley Nacional N°426.

CAPÍTULO II

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL PARA SANTA CRUZ EN BOLIVIA

ARTÍCULO 4 (ATRIBUCIONES DE LA DELEGACIÓN).- La Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia cumplirá las siguientes funciones de conformidad al presente Decreto de Designación y al Contrato de Préstamo aprobado por Ley Nacional N°426:

- 1) Ejecutar las acciones pertinentes que permitan hacer efectivas la ejecución de los proyectos previstos en el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- 2) Planificar, diseñar, evaluar, priorizar y ejecutar los proyectos de electrificación e infraestructura en los sectores estratégicos.
- 3) Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto en el marco del Contrato de Préstamo y demás normativa vigente.
- 4) Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Contrato.
- 5) Realizar actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (DESIGNACIÓN DE LA DELEGADA O EL DELEGADO).- La Delegada o el Delegado Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia será designado (a) por la o el Gobernador del Departamento mediante el correspondiente Decreto de designación.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES DE LA DELEGADA O EL DELEGADO).- La Delegada o Delegado Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz tendrá presentará las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y ejecutar el "Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia" dando seguimiento a los objetivos planteados para el mismo y controlando el cumplimiento de los lineamientos planteados en los instrumentos legales correspondientes
- 2) Dirigir la implementación del "Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia" bajo los lineamientos y directrices dispuestas en el contrato de préstamo y el convenio suscrito.
- 3) Administrar y controlar la utilización de los recursos económicos asignados.
- 4) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual y el respectivo plan operativo, a fin de ser presentado a quien corresponda.
- 5) Elaborar los estados financieros e informes de resultados de cumplimiento de los proyectos y gestiones efectuadas de acuerdo al Contrato de Préstamo.
- 6) Supervisar, organizar, desarrollar y dirigir las funciones gerenciales, financieras, administrativas y de apoyo logístico, además de evaluar las actividades técnico-operativas del Programa, en cumplimiento con la normativa legal, disposiciones internas y otros instructivos.
- 7) Elaborar las normas técnicas y procedimentales necesarias para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones institucionales.
- 8) Elaborar una descripción del esquema organizacional y del equipo propuesto para llevar a cabo las tareas correspondientes.

ARTÍCULO 7 (DELEGACIÓN DE FACULTADES).-

- I. Mediante el presente Decreto, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz delega otorga a la Delegada o el Delegado Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia la facultad de:
 - 1) Suscribir contratos administrativos de bienes y servicios, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones, así como órdenes de servicios o compra. La cuantía y/o modalidad de contratación comprendida en esta facultad será determinada mediante resolución expresa de la Gobernadora o Gobernador.
 - 2) Designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción en procesos de contratación administrativa.
 - 3) Suscribir contratos de personal eventual, su resolución, ampliación y los actos consecuentes de los mismos.
 - 4) Designar al personal necesario para el adecuado funcionamiento de la Delegación.
 - 5) Suscripción de cheques y demás documentos contables.
 - 6) Suscripción de convenios.
- II. Todo lo anterior deberá ser realizado conforme a la Ley N° 1178 SAFCO, las condiciones previstas en el Contrato de Préstamo y demás normas administrativas y técnicas pertinentes, debiendo presentarse informe semestral de lo ejecutado al Directorio en virtud a esta delegación.
- III. El Gobernador en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva se reserva el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieren las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) que no hayan sido delegadas, en especial la de resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, debiendo en tal sentido remitirse al despacho de la Gobernación todos los antecedentes del trámite objeto de impugnación dentro del término legalmente previsto en cumplimiento de las NB – SABS D.S. N° 0181.

ARTÍCULO 8 (NORMATIVA APLICABLE PARA LAS CONTRATACIONES).-

- I. Las contrataciones administrativas deberán sustanciarse en base a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y a las cuantías establecidas dentro del Contrato de Préstamo aprobado mediante Ley Nacional N° 426 misma que se aplicarán de manera preferente, contando con el apoyo de la Dirección Administrativa y del Servicio Jurídico Departamental en sus diferentes fases.
- II. Las contrataciones del Personal Eventual se realizarán con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos y se regirá por el Reglamento Interno aplicable en la Gobernación.

CAPÍTULO III DIRECTORIO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL PARA SANTA CRUZ EN BOLIVIA

ARTÍCULO 9 (CREACIÓN).- Se crea el Directorio del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia como mecanismo de concertación de las políticas y lineamiento que se deben implementar para el efectivo cumplimiento

de los parámetros establecidos en el contrato de préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Estado Plurinacional de Bolivia ratificado por Ley Nacional N°426, y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 10 (CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL PARA SANTA CRUZ EN BOLIVIA).-

- I. El Directorio del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia estará compuesto por los siguientes representantes:
 - 1) La Gobernadora o el Gobernador del Departamento de Santa Cruz
 - 2) La Secretaria o el Secretario Departamental de Economía y Hacienda
 - 3) La Secretaria o el Secretario General
 - 4) La Secretaria o el Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
 - 5) La Secretaria o el Secretario Departamental de Obras Públicas y Transporte
 - 6) La Secretaria o el Secretario Departamental de Energías, Minas e Hidrocarburos
 - 7) La Delegada o el Delegado Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia
- II. Este Directorio será presidido por la Gobernadora o el Gobernador en su calidad de Presidente Nato y en su ausencia, asumirá la presidencia la Secretaria o el Secretario Departamental de Economía y Hacienda. La Delegada o el Delegado Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia ejercerá el cargo de Secretario Permanente del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.
- III. El Directorio del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia en su primera reunión deberá elaborar y aprobar el reglamento para su organización interna y funcionamiento.
- IV. El Servicio Jurídico Departamental prestará asesoramiento al Directorio en los asuntos legales que se generen de la implementación del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia.

ARTÍCULO 11 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).- El Directorio del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia, de manera enunciativo y no limitativa, ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1) Definir las políticas que deberán aplicarse para el efectivo cumplimiento del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia.
- 2) Orientar y supervisar la ejecución de las actividades a ser desarrolladas con los recursos económicos provenientes del Contrato de Préstamo aprobado por Ley N°426 y destinados al Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia.
- 3) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual, el plan operativo, los estados financieros y los instrumentos técnicos de planificación y gestión elaborados por la Delegación para la implementación del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia.
- 4) Velar por el cumplimiento de los objetivos el Contrato de Préstamo por

Ley N°426 y el Convenio Subsidiario, precautelando que los mismos sean cumplidos en las formas y plazos establecidos.

5) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 12 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- La Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia se financiará con las siguientes fuentes:

- a) Recursos propios del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz
- b) Recursos provenientes del contrato de préstamo aprobado mediante Ley N° 426 entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

ARTICULO 13 (SISTEMAS DE CONTROL GUBERNAMENTAL).- La administración de la Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia, estará sujeta a los sistemas de la Ley N° 1178, a sus respectivas normas básicas y demás normativa establecida en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 14 (SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA).- La Secretaría Departamento de Economía y Hacienda tendrá a su cargo el seguimiento del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia verificando el cumplimiento de los aspectos financieros y las obligaciones contraídas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz esto en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Convenio Subsidiario

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se encomienda a la Secretaria Departamental de Economía y Hacienda gestionar la aprobación de las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Delegación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto de Designación los Secretarios Departamentales que conforman el Directorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias al presente Decreto de Designación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce años.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA